

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 NOV. 2020

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 27609 de fecha 12 de julio de 2019, que contiene el Oficio N° 5779-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 11 de julio de 2019, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **DARLINDA NOEMI CRISANTO DE VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6477 de fecha 29 de mayo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación Piura; y el Informe N°783-2020/GRP-460000, de fecha 19 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 6477 de fecha 29 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Educación Piura resuelve Artículo Primero Reconocer a favor de doña **DARLINDA NOEMI CRISANTO DE VELASQUEZ** identificada con DNI N° 02676779, en su condición de Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación, la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación – 30%, más los Intereses Legales; en virtud del Expediente Judicial N° 00538-2017-0-2001-JR-CI-04, Resolución Judicial N° 03 de fecha 20.07.2017, que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación más los Intereses Legales -30%, a partir del 01.02.1991 AL 30.06.1999, como se indica en la siguiente liquidación, la misma que está afecta a los descuentos de Ley y de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación Preparación de Clase 30%	S/. 14,115.49
Intereses Legales 01.02.1991 al 30.06.1999	5,195.94
Total Devengado	19,3111.43

Que, con escrito sin número de fecha 11 de junio de 2019, ingresó el Expediente N° 39948 – Educación, de fecha 12 de junio de 2019, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6477 de fecha 29 de mayo del 2019, para que se revoque el acto administrativo;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 27609 de fecha 12 de julio de 2019, ingresa el Oficio N° 5779-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 11 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 6477 de fecha 29 de mayo del 2019;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 6477, de fecha 29 de mayo de 2019, ha sido impugnada mediante el recurso de apelación presentado el día 12 de junio de 2019, por lo que este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 NOV. 2020

Del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que lo que pretende es que se emita nueva resolución Directoral Regional, en la que se le reconozca la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES, EVALUACIÓN por el 30% MÁS el 5% por la BONIFICACIÓN ESPECIAL ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE CARGO;

Que, en el Expediente Judicial N° 00538-2017-0-2001-JR-CI-4, del Cuarto Juzgado Civil de la provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, se ha seguido el Proceso Judicial Acción de Cumplimiento, por Darlinda Noemí Crisanto de Velásquez, contra la Dirección Regional de Educación de Piura y la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Piura, habiéndose emitido la Resolución N° 03 SENTENCIA JUDICIAL de fecha 20 de julio del 2017, en la cual DECLARA: "FUNDADA la demanda constitucional sobre CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA y la PROCURADORA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. En consecuencia, se ordena a la demandada que dé cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N°3028 por la cual le reconoce a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más una Bonificación Especial Adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% calculado sobre la remuneración total; debiendo la demandada cumplir con realizar las gestiones y requerimientos de demandas adicionales a efectos de liquidar y proceder al pago de la Bonificación Especial Mensual mencionadas, más el pago de devengados e intereses legales, en el plazo de diez días y bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional. Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y en su oportunidad: archívese definitivamente, concluyéndose en el Sistema";

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 13 de julio de 2018, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución N° 03, de fecha 20 de julio de 2017, de folios 64 a 74, que declara fundada la demanda constitucional postulada por la persona de Darlinda Noemí Crisanto de Velásquez contra la Dirección Regional de Educación de Piura; con lo demás que contiene y es materia de grado";

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 12 de fecha 04 de setiembre de 2018 (Auto) de cumplimiento de sentencia, (...) 2. "REQUIERASE a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 3028, por la cual se le reconoce a la demandante Darlinda Noemí Crisanto de Velásquez, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más una Bonificación Especial Adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% calculado sobre la remuneración total; debiendo la demandada cumplir con realizar las gestiones y requerimientos de demandas adicionales a efectos de liquidar y proceder al pago de la Bonificación Especial Mensual mencionadas, más el pago de devengados e intereses legales; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional";

Que, al respecto el artículo 73 del Código Procesal Constitucional establece que: "La sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido, será cumplida de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del presente código, concordante con el artículo 139 inc 2. Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 NOV. 2020

Asimismo, "todo mandato judicial se ejecuta en sus propios términos", lo cual guarda estricta relación con lo cual está sustentado en lo dispuesto el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante decreto Supremo N° 017-93-JUS la misma que señala que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales (...) emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Estando a lo expuesto, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Piura emitió la Resolución Directoral Regional N° 6477 de fecha 29 de mayo de 2019, sin cumplir el extremo ordenado en la sentencia referido a la bonificación especial adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% calculado sobre la remuneración total contenida en la Resolución Tres de fecha 20 de julio del 2017, ejecutoriada mediante Resolución N° 12 de fecha 04 de setiembre de 2018, conforme así lo ordenó. Por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **FUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **DARLINDA NOEMI CRISANTO DE VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6477 de fecha 29 de mayo del 2019, en consecuencia reconocer a favor de **DARLINDA NOEMI CRISANTO DE VELASQUEZ** la bonificación especial adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% calculado sobre la remuneración total, conforme a lo resuelto en la sentencia (Resolución N° 03 de fecha 20 de julio el 2017) emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a **DARLINDA NOEMI CRISANTO DE VELASQUEZ** en su domicilio procesal ubicado en Urbanización La Alborada Mz. D Lote 15 – distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 NOV. 2020

donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Desarrollo Social
ROEL CRIOLLO YANALACO
Gerente Regional

